



Juan de Dios Corral. Saucedo Velazquez Miguel Salcedo."

Cometido a rotación por partes fue aprobado, así en la relativa al Sr. Vic. Sr. G. Gangobera, como en la que se refiere al Sr. Guillermo E. Wier. En cuanto a lo restante del informe, la Presidencia ordenó dirigirse a los Presidentes de las Municipalidades de Tulcan y General, para que concuerden con quienes deban concurrir según la ley a falta de los tres antes representados, como también al Gobernador de la provincia de "El Oro", para que proporcione inmediatamente al Teniente Francisco Eguigure lo necesario para que este emprenda su viaje a esta capital.

En seguida se pusieron en 1ª. discusión los siguientes proyectos enviados por la H. Cámara legislativa.

El Congreso de la República del Ecuador decreta:

Art. 1º De los fondos destinados a la provisión de agua potable a la Ciudad de Cuenca, destinarse la suma de \$14,000 para la apertura de un camino desde la parroquia de Palmas hacia la Región Oriental de Mendez.

Destinarse al mismo objeto el producto del impuesto para agua potable del Cantón Puntó.

Art. 2º Se aplica a la misma obra el producto de la venta de tierras baldías de la Región de Mendez.

Art. 3º Las Municipalidades de Cuenca, Oñaque y Puntó rotarán en el Presupuesto de \$1,900, para el mismo objeto, el 5% de las rentas municipales sobre impuestos al agua.

Art. 4º Las obras del camino estarán ba...

se la dirección de una Junta compuesta del Sr. Jefe Político, un Fiscal y un vecino del Cantón de Panto, designado por el mismo Concejo.

Art. 5.º La administración de los fondos correrá a cargo del Tesorero Municipal del mismo Cantón. El Tesorero gozará del tres por ciento de su recaudación, según respecto de la que tuviere que hacer, al tenor del art. 2.º

Art. 6.º Queda derogado el decreto Ejecutivo de Julio de este año, referente a la construcción del estado caminero de Palomas a Eléndez. Dado en Q.º

El Congreso de la República del Ecuador. - Decretó.

Art. 7.º Se adjudica al Comité Quezde e Agosto el terreno de propiedad nacional, que se encuentra en la extremidad norte de la carrera "García Moreno" de la ciudad de Quito.

Dicho Comité venderá el espresado terreno en pública subasta.

Art. 8.º El producto de esa venta se asigna a los fondos con que se debe construir en esta ciudad un monumento a los Próceres del 10 de Agosto de 1809. Dado en Q.º

Pasó a 2.º debate y a la Comisión de Obras Públicas.

Fue aprobado en 3.ª discusión el Proyecto de decreto que ARCHIVO vela del pago de los derechos correspondientes a los gastos de Incentivado y Q.º en Jurisprudencia.

Si se discutiese este Proyecto, el Sr. Puro es miembro de la Comisión de Instrucción Pública, hizo ver la justicia que asistía al peticionario Sr. Vela, quien, por sus merecimientos, era acreedor a la gracia que solicitaba, pues como Profesor que había sido de estudiante tuvo ocasión de apreciar su buena conducta, aplicación

y aprovechamiento.

En continuation se dio lectura a un Oficio del Sr. Mtro. de Relaciones Exteriores con el cual envia para que sea sometido a la deliberacion de la H. Cámara el Protocolo celebrado con el Sr. D. Antonio Diaz Miranda, Encargado de Negocios de España y de los intereses italianos en el Ecuador, adicional al de 28 de marzo de 1898, firmado por los Sres. Rafael Gomez de la Horta como Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el mencionado Diplomático. Por lo que conviene en que el Tribunal Arbitral establecido conforme al Protocolo indicado resolverá no solamente el reclamo de los Padres Salesianos sino tambien la reconvenccion que contra ellos tiene hecho el Gobierno del Ecuador, debiendo quedar asi sentenciados en un solo fallo los mutuos reclamos formulados por las partes comprometidas. Se ordena pasar este documento a la Comision de Relaciones Exteriores.

Las solicitudes del Sr. Francisco de S. Loria y de varios comerciantes de esta Capital relativas, la 1ª, a pedir se le faculte para recibir sus exámenes del 2º Curso de Filosofía, sin la matricula respectiva; y la 2ª, a conseguir del H. Congreso la declaracion expresas y terminante de que no fue legal la percepcion del 3%, despues de abolido este impuesto y que deben ser devueltos los valores que a este fin solo hubieran percibido los Coletores Fiscales, pasaron a las Comisiones de Instruccion Publica y 2ª de Hda., respectivamente.

Continuó la 3ª discusion de la

Ley Organica del Poder Judicial, y como  
 primeramente se quisiese atender a las  
 reconsideraciones prohibidas por el H. Con-  
 dero, en la sesion anterior, y por otra  
 parte el H. Boya R. D. manifestara que  
 el art. 10 cuenta de la reconsideracion es  
 sabido previsto en el titulo del Proyecto  
 que trata de las Visitas, el H. Condero,  
 en apoyo de este ultimo, propuso la  
 siguiente moción que fue aprobada:

"Que se suspenda la discusion  
 de la reconsideracion pedida sobre los in-  
 cisos 10 y 11 del art. 59 de la Ley Orga-  
 nica del Poder Judicial hasta que se  
 trate del titulo De las Visitas del Pro-  
 yecto presentado."

En consecuencia se procedio  
 a discutir desde el art. 68 del Proyecto en  
 cuestion, y tratándose de él, el H. Con-  
 dero dijo: "Sr. Presidente. Nos bastan-  
 te. Para alabar el buen trabajo del  
 Juez y para la satisfaccion del li-  
 gado perjudicado, deus que en los  
 autos se resolverian simplemente con  
 claridad los puntos que se controver-  
 sen. Yo estare por que se diga que  
 el Juez pronunciara los autos expre-  
 sando sus razones ARCHIVO que en lo posible  
 se adopten, para ellos, las mismas con-  
 diciones que para las sentencias."

El H. Boya R. D. "Sr.  
 Presidente: Es preciso fijarse en la  
 gran diferencia que hoy entre auto  
 y sentencia: En esta se declara el De-  
 creto controvertido de una manera de-  
 finitiva y por lo mismo se debe obser-  
 var todas las formalidades posibles, man-  
 dar así en los autos en que solo se re-  
 suelvan incidentes que no tienen la

importancia de sentencias; y esto pres-  
cindiendo del trabajo impropio que se  
imponía al Juez exigiéndole para los  
autos tanto estudio y meditación.

Como el Sr. Cordero insis-  
tiera en la necesidad de que se reforme  
el artº en los términos que el individuo,  
con apoyo del Sr. Gab. Moncayo, hizo  
la siguiente moción que fue negada:

Que al artº 68 se añada lo siguiente:  
"Observándose en cuanto sea posible los  
mismos requisitos que en la expedición de  
las sentencias."

Cerrada la discusión se  
aprobó el artº 68 del Proyecto.

Se aprobaron igualmente los  
artºs 69 y 70.

El tratado del artº 71 repro-  
movió una discusión entre los Sr. Co-  
ral, Cordero y Boya S. J. á causa de  
la confusión que en el concepto de los  
dos primeros ocasionaba esta disposi-  
ción, por cuanto en ella no estaba pre-  
visto el caso de falta de mayoría tra-  
scurrido de calificar un hecho, y si  
entonces se procedía á nombrar un  
Juez. El Sr. Corral manifestó, además,  
que según el artº en discusión, no  
podía haber voto salvado para un  
Ministro el que forzosamente tenía  
que adherirse al parecer de la mayo-  
ría, y siendo este incontrovertible como  
lo declara el artº desaparecía la nece-  
sidad de nombrar Conjueces, ó en caso  
de hacerlo, ya no tenía el fallo de la  
mayoría un carácter definitivo; y  
que por tanto, creyendo tan difícil  
sua, respecto a este artículo no es-  
taria por su aprobación.

Como el Sr. Boya, Sr. manifestara que el art. no ofrecia dificultades alguna puesto que en el cuerpo del Proyecto estaban previstos los casos puntualizados por el Sr. Corral, a fin de encauillar aquel y ponerse de acuerdo entre los Sr. Sr. discurdantes, se concedio un momento de reeso, despues del que el Sr. Corral expuso que cuando se discutia una Ley sin armonizar todas sus disposiciones, se ocasionaban dificultades, pero que habiendo consultado los demas art. del Proyecto se habia convenido de que en efecto desaparecian todas, y que reprobaba sus observaciones.

Corral a la discusion, fue aprobado el art. bonissimo que los 72 y 73. Se aprobó igualmente el art. 76 despues de una ligera observacion hecha por el Sr. Cordero y que no fue aceptada, para que en el caso de este art. se apunten las distintas resoluciones de los diversos Ministros y en Corte plena se trate el asunto, debiendo ser tenida la mayoría.

Puesto en discusion el art. 75, el mismo Sr. Senador insinuo la idea de que se diga que la sentencia llevara al pie el voto salvado de los Ministros que rehubieron separado de la opinion de la mayoría de, presentando las razones de su discrepancia; y que ademas que en este mismo caso se llamen dos Ministros mas y quede compuesta la Sala de nueve, para que de este modo no se obligue a un vocal a adherirse contra su voluntad a las mayorias relativas de que

habla el artículo, forzándose de este modo la recta Administración de Justicia.

El H. Boya L. F. para contestar al H. Cordero hizo leer el art. 81 del Proyecto en el cual está previsto el caso insinuado por este último en su primera observación y respecto á la segunda, manifestó lo inconveniente que sería formar la sala con nueve Ministros; pues siendo este número divisible por tres podían dividirse en tres opiniones distintas lo que no pasaría con el número de siete, y que además el Legislador no podía entrar en nimiedades impropias de su elevado carácter.

El H. Cordero replicó que no era partidario de las economías tratándose de los individuos que deben formar un Tribunal de tanta importancia como la Corte Suprema, siendo como son sus decisiones la última palabra en todos los asuntos que muchas veces quieren decir la suerte de una familia; y que sería de parecer que llegado el caso del conflicto indicado por el H. Boya siendo nueve el número de Ministros, se duplique el Tribunal y sean diez y ocho los que falten para asegurar el acierto.

Terminado el debate se aprobó el artículo, y salvo su voto el H. Cordero.

A continuación se aprobaron los arts. 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84.

En el art. 85, inc. 2º, el H. Corral, con apoyo del H. Boya L. F. propuso que se diga "á juicio de la sala" en vez de á juicio del Presidente. Se aprobó el artículo con esta modificación y en seguida se aprobaron igualmente los arts. 86 y 87.

El H. Cordero: Los autos no tienen importancia secundaria, en todo caso; pues hay algunos en que influyen en el fallo definitiva de la causa, como hay otros casos en que interceptando el curso de la acción principal, cortan el juicio. Siendo esto así es indivisible el razonamiento llamado á hacer conocer el fundamento de la decisión que da el auto. En este sentido quisiera, Sr. Presidente, que se re-



226

considerare en el Proyecto el punto a que hago referencia  
y como no hubo quien le apoye, termino la sesion.

El Presidente,  
Luis Dillon

El Secretario,  
Cecilio Morge

# Sesion del 6 de Setbre. de 1899

Presididos por el H. Sr. D. Luis A. Dillon, concu-  
rieron los H. Sr. Vicepresidentes, Arias, Burbano de Lara,  
Boya L. F., Boya A. M., Corral, Cordero, Falconi, Frei-  
le, Garcia, Game, Heredia, Moreira, Marchán, Ontane-  
da, Prieto, Pino, Polit, Yala y el inscrito Secretario.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dio  
lectura al informe siguiente:

Sr. Presidente: - En dos aspectos debemos exa-  
minar las objeciones del Poder Ejecutivo a la Ley de Banca:  
1. Si segun el Código Fundamental ellas han surtido  
efecto; y  
2. Si, si surtirlo conviniera o no aceptarlas.

## I

Parece incontestable que conforme al art. 44 de la  
Constitucion las objeciones han surtido efecto, y que,  
por lo mismo, el acto legislativo se convirtió en Ley, que  
será obligatoria tan luego como, promulgada, transcu-  
ran los plazos determinados por los art. 6.º y 7.º del  
Código civil.

Veamos ante todo los hechos.

- 1.º En 19 de noviembre de 1898 objetó la ley el Sr. Vice-  
presidente de la Republica encargado del Poder Ejecutivo.
- 2.º En la misma fecha el Sr. Ministro de Hacienda,  
Dr. Yerovi, envió la ley con una nota que debemos co-  
piar textualmente: "Sr. Secretario de la H. Cámara del  
Senado. En cumplimiento de lo que dispone la Consti-